



Septiembre, mes del testamento

September, month of the will

Por Miguel Francisco Jiménez Hernández

Resumen: En nuestro país, en septiembre se promueven la importancia y la necesidad de realizar un testamento, pero, ¿qué es? ¿En verdad es importante otorgarlo? ¿Quién debe realizarlo? ¿En qué momento debe hacerse? ¿En dónde puede otorgarse? ¿Qué tipo de decisiones pueden incluirse en él? El siguiente texto tiene como finalidad responder esta y otras preguntas.

Palabras clave: testamento, patrimonio, sucesión.

Abstract: In our country, in September, the importance and necessity of making a will are promoted, but what is it? Is it really important to make it? Who should make it? When should it be made? Where can it be made? What kind of decisions can be included in it? The following text aims to answer these and other questions.

Keywords: will, estate, succession.

Recibido: 04/08/22 • Aprobado: 11/08/22

El testamento es un acto jurídico solemne, unilateral, libre, revocable y personalísimo que otorga un individuo, en el cual dispone de sus bienes y derechos para después de su muerte. De su simple definición, podemos advertir que es un instrumento importantísimo.

No obstante, en México, no tenemos la costumbre de tramitar el testamento, muchas veces, por falsas y absurdas creencias, como la premonición de la muerte, o que solo deben hacerlo quienes tienen una gran riqueza. La realidad es que, por derecho natural, todos tenemos reconocida la prerrogativa de formar un patrimonio, el cual se constituirá por los activos (derechos a favor) y pasivos (derechos en contra) que sean susceptibles de valorarse económicamente. Por tanto, debe definirse qué pasará con estos a la muerte de la persona, en otras pala-

bras, quién será titular de los derechos y obligaciones que tenía ese individuo en vida, así como quién ha de ejercer esos derechos y quién cumplirá con esas obligaciones.

Una vez que una persona muere, tiene lugar un hecho jurídico denominado sucesión, que implica la transmisión inmediata de la propiedad o de la titularidad de todos sus bienes, derechos y obligaciones, porque no puede haber bienes acéfalos. De esta manera, el proceso sucesorio tendrá por objeto formalizar la transferencia.

Y, entonces, ¿cómo sabemos quién será el propietario o titular de esos bienes, derechos y obligaciones? Pues bien, existen dos tipos de procesos sucesorios, a saber: testamentario e intestamentario, este último también conocido como sucesión legítima.

En el primero, testamentario, es el autor de la sucesión quien determina, en ese acto jurídico, quién ha de adquirir la propiedad o titularidad de sus bienes, derechos y obligaciones, con base en el principio de autonomía de la voluntad, el cual significa que el deseo del autor deberá cumplirse obligatoriamente, salvo que sea contrario a derecho o a las buenas costumbres.

En el segundo, intestamentario, ante la falta de voluntad expresa del individuo, será la ley la que determine quién deberá ser llamado a heredar, bajo el principio que, en Derecho familiar, se denomina Principio de progresividad, el cual significa que los parientes más cercanos excluyen a los más lejanos. Es así como la ley señalará quiénes serán los que adquieran el patrimonio del fallecido. En otras



palabras, es el legislador quien, *a priori*, ha dicho quién ha de heredar.

El testamento, como acto solemne, deberá ser otorgado, por regla general, ante notario público, y en él puede plasmarse, por ejemplo: herederos y legatarios, cumplimiento de cargas alimentarias, tutor para los hijos menores de edad, tutor para el autor en caso de que sea declarado en estado de interdicción, albacea, entre otras condicionantes. En otras palabras, es el autor de la sucesión quien establece determinantemente el destino de todos sus bienes y derechos después de su muerte. Situación que no ocurre en una sucesión intestamentaria, donde es la ley la que únicamente dirá quién tiene o no derecho a heredar, y todos los herederos deberán ponerse de acuerdo para designar al albacea.

Por ello, recomendamos que, para hacer su testamento, tome una hoja y, en un ejercicio individual, se pregunte: ¿quién quiero que sea propietario de lo que haya adquirido durante mi vida?, ¿quién se hará cargo de mis depen-

dientes económicos?, ¿en quién confío para que dé cumplimiento a mi última voluntad? De los formalismos y redacción jurídica se encargará el notario público al momento de tomar la última voluntad del testador. Otorgar testamento no evita problemas, pero sí reduce la probabilidad de que se den.

Ahora, habría que preguntarse cuándo debe otorgarse testamento. La respuesta a esta interrogante es muy sencilla: tan pronto como sea posible, porque no hay un momento específico y, como se dijo, es erróneo pensar que hasta que se sea propietario de algo de valor, porque la gran ventaja de hacer testamento es que puede establecerse qué ha de pasar con el contenido del patrimonio, aun cuando este se encuentre vacío, es decir, puede disponerse de bienes futuros.

Por lo anterior, el gobierno ha implementado campañas político-jurídicas, como “Septiembre, mes del testamento”, en la cual los notarios públicos reducen sus honorarios, y, de manera especial, se ofrece asesoría con el objetivo de que todos hagamos nuestro testamento.

Podemos concluir que hacer testamento es un acto para expresar nuestra voluntad de forma responsable y prevenir problemas, porque, quién mejor que el dueño del patrimonio para decidir quién, cómo, dónde y por qué ha de adquirirse todo lo que ha construido.

Heráclito decía que “a los hombres, una vez muertos, les esperan cosas que no se esperan ni se imaginan”, si bien es cierto que esta expresión atendía a una idea filosófica de la transmutación del cuerpo y el alma, también es cierto que, si la llevamos a nuestro tema, no hay necesidad de esperar a la muerte para que sucedan cosas inimaginables, es mejor imaginar lo que queremos que suceda y, por tanto, otorgar testamento. 



Miguel Francisco Jiménez Hernández es maestro en Derecho Corporativo, por la Universidad Anáhuac México, y tiene un máster en Gestión de Conflictos: Mediación, por la Universidad de Barcelona. Ha impartido cursos y diplomados en varias instituciones en el país, como el Tecnológico de Monterrey Campus Santa Fe, y ha participado como ponente en el programa *Diálogos en Confianza* del Canal Once. Es socio fundador del despacho Jiménez, Godoy e Islas Abogados, S.C., mediador privado certificado con fe pública por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México con número 186, director de Prenup Contratos Prenupciales y miembro de la Barra Mexicana Colegio de Abogados. Actualmente imparte clases en la Universidad Anáhuac Norte y en la Escuela Libre de Derecho.